

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante, el día 3 de noviembre hogaño, a través del correo electrónico institucional del despacho, remitió link de la empresa Servientrega, por medio del cual pretende demostrar la notificación electrónica a la parte demandada. Igualmente, por el mismo medio, el día 12 del mismo mes y año, remite dos memoriales: uno dirigido al Juzgado, y otro al suscrito, donde informa el trámite de notificación, y solicita la contabilización de los términos para que se tenga por notificado al demandado. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Organizaciones de Imagenología Colombiana O.I.C S.A.
Demandado	Corporación Genesis Salud IPS
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00039 00
Asunto	Incorpora al expediente – requiere parte.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, la comunicación electrónica remitida por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual remite el link de la empresa de mensajería Servientrega, donde demuestra su gestión con relación a la notificación electrónica realizada a la parte demandada.

De dicha notificación electrónica se debe indicar, que la misma **no** podrá ser tenida como válida por el despacho, toda vez que, revisando los documentos que le fueron adjuntados a la notificación en mención, se evidencia que no le fueron aportados los anexos de la demanda, tal y como se le indicó a la apoderada en auto del 15 de septiembre hogaño; y dichos anexos son necesarios para realizar válidamente el trámite de notificación, pues en ellos se encuentran las copias de los presuntos títulos ejecutivos base de la ejecución, contra los que, por demás, puede ejercerse de los derechos de defensa y contradicción que tiene la parte demandada, si así lo considera.

Adicionalmente, en la información que se deriva del link suministrado: “...<https://drive.google.com/drive/folders/1nJXL2b3WdXe7dqhcN17K30-ZvOqFv9F4?usp=sharing>...”, referido en el escrito de notificación electrónica, y en el que dice contener los archivos adjuntos, aparece la anotación con el error “...**404. Se ha producido un error. No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor...**”.

Segundo. Se incorpora al expediente híbrido, los memoriales radicados por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho el día 12 de noviembre del año en curso, por medio de los cuales, en uno le solicita al secretario que proceda a contabilizar los términos para tener por notificada a la parte demandada; y en el otro se aporta al despacho las constancias de la gestión realizada para notificar a la parte demandada de manera electrónica, solicitando además que se tenga por notificada a la misma.

Ahora bien, la solicitud deprecada por la apoderada debe ser despachada de manera desfavorable, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo segundo numeral anterior de esta providencia.

Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, primero aclare, porque en el escrito de la demanda proporciona una dirección para efectos de realizar la notificación electrónica a la parte demandada, pero en la actualidad la remitió a otra diferente.

Adicionalmente, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada en debida forma, para lo cual, tendrá en cuenta tanto lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, como en lo consagrado en los articulo 291 y 292 del C.G.P, suministrando el correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, como canal de comunicación con el despacho, dado que, en la actualidad por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, el ingreso a la sede judicial donde se encuentra ubicado el juzgado, es restringido. Recordando que se debe adjuntar, no solo las providencias que se pretenden notificar, sino además copia de la demanda subsanada y sus anexos.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 126.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**